



La Paz, 10 de junio de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/050/2026

VISTOS:

El INFORME/UIF/DAES/UCS/75/2026 de 08 de junio de 2026, Anexo I - Antecedentes, Anexo II - Proyecto de Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera, INFORME/UIF/DGE/UJR/118/2026 de 10 de junio de 2026 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*; por otro lado, su Artículo 108 determina que son deberes de los bolivianos: *“1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución...”*

Que, asimismo, el Artículo 235 de la Norma Suprema, señala: *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública... 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...”*; por otra parte, el Parágrafo I del Artículo 257, en concordancia con el Artículo 410, norma que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, el Decreto Supremo N° 1969, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; asimismo, el Parágrafo II de su Artículo 7, determina: *“...II. La estructura orgánica de la UIF, deberá contar en su área sustantiva con Direcciones Técnicas para asuntos estratégicos, estudios, análisis financiero, supervisión de sujetos obligados sobre los cuales debe ejercer dicha función, y otras para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 establece: *“La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y trasmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente artículo”*.



OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



Que, el Parágrafo II del citado Artículo, señala: *“Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como Sujetos Obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo”*.

Que, el Artículo 498 del mismo cuerpo legal, en su Parágrafo I, establece: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema”*. Por su parte, el Parágrafo II señala que dicha autoridad *“Define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas”*.

Que, dentro del marco normativo citado, el Artículo 501 establece: *“Las entidades financieras deberán implementar para todas sus actividades, operaciones y servicios, políticas para conocer a sus clientes requiriéndoles la información y documentación pertinente, cuyo alcance será reglamentado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”*; asimismo, el Artículo 502 dispone: *“Las entidades financieras aplicarán los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF relativas a la prevención, detección y control de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 4904, establece en su Artículo 3: *“Las Disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a la UIF y a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones”*; asimismo, el inciso f) del Artículo 6 dispone, que él o la Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF tiene la función de: *“Definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas”*, a su vez el inciso a) del Artículo 10: determina, que la UIF debe *“Normar el régimen de prevención y lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión”*, finalmente, el inciso b) del citado Artículo norma, que la UIF debe: *“Emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia”*.

Que, el Artículo 14 del citado Decreto Supremo, establece: *“I. Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a la reglamentación específica que emita la UIF. II. La UIF establecerá las obligaciones de los Sujetos Obligados, basándose en el riesgo, naturaleza y/o características propias de cada sector”*.





Que, por su parte, el Artículo 15 del citado Decreto Supremo dispone que los Sujetos Obligados deberán cumplir las instrucciones y demás disposiciones emitidas por la UIF.

Que, el Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la LGL/FT y FPADM, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° UIF/016/2026, de 05 de marzo de 2026, es un instrumento normativo que establece directrices y lineamientos específicos para que las Entidades de Intermediación Financiera implementen medidas de prevención contra la LGL/FT y FPADM.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, se designó al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprobó el *“Memorando de entendimiento del 08 de diciembre del 2000 y su modificación realizada el 06 de diciembre de 2001, suscrito entre los miembros de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”*, ahora denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que tiene como objeto *“Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD”*, por parte de sus miembros.

Que, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), como organismo regional asociado al GAFI, realiza procesos de Evaluación Mutua a los países miembros, verificando el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de prevención y lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que, las 40 Recomendaciones del GAFI establecen principios, obligaciones y requisitos mínimos que los países deben incorporar en sus marcos normativos y regulatorios para fortalecer la prevención, detección y represión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

Que, la Ley N° 2279 de 27 de noviembre de 2001, aprueba y ratifica la *“Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1999 y firmada por Bolivia el 10 de noviembre de 2001, es un tratado de la Organización de Naciones Unidas, vigente desde 2002, que obliga al Estado Boliviano a penalizar la financiación del terrorismo y cooperar en la prevención y sanción de estos actos, y busca identificar, congelar y confiscar fondos utilizados para actos terroristas, prohibiendo alegar secreto bancario para negar cooperación.



OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el INFORME/UIF/DAES/UCS/75/2026 de 08 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Capacitación y Supervisión, dependiente de la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Investigaciones Financieras, afirma, en su "FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA": "(...)Durante el proceso de adecuación normativa, operativa y tecnológica, las Entidades de Intermediación Financiera presentaron solicitudes de ampliación de plazo (referidas en los Antecedentes y adjuntas en el Anexo I), manifestando la existencia de dificultades técnicas y operativas vinculadas principalmente a la adecuación de plataformas tecnológicas, parametrización de sistemas, consolidación de bases de datos y desarrollo de mecanismos automatizados para la generación y remisión de información conforme a los requerimientos establecidos por la UIF (...) En ese contexto, se evidenció que la redacción vigente del Artículo 52 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera, contempla distintos formularios PCC (PCC-01, PCC-06, PCC-08 y PCC-14), asociados a diferentes tipos de operaciones y umbrales de reporte; sin embargo, desde una perspectiva de gestión de información, calidad de datos y eficiencia operativa, la coexistencia de múltiples formularios con estructuras diferentes genera complejidades en los procesos de captura, validación, consolidación y transmisión de información por parte de los Sujetos Obligados, limitando la estandarización e interoperabilidad de los datos reportados. (...) De igual manera, la modificación del Artículo 53 tiene por objeto incorporar dentro del Reporte de Operaciones Generales (ROG) determinadas operaciones realizadas a través de medios electrónicos, giros nacionales mediante orden electrónica, remesas mediante orden electrónica y transferencias desde billeteras móviles que, por sus características operativas, no requieren la obtención de declaraciones a través de formularios PCC, pero cuya trazabilidad y monitoreo resultan relevantes para la identificación de patrones transaccionales, esquemas de acumulación y riesgos emergentes asociados a la LGI/FT y FPADM. La incorporación de estas operaciones al esquema de reportes generales permitirá ampliar la cobertura de monitoreo sobre canales digitales y medios electrónicos de pago, fortalecer la disponibilidad de información estratégica para el análisis financiero y adecuar los mecanismos de control a la creciente transformación digital del sistema financiero nacional. Asimismo, la modificación propuesta delimita con mayor precisión los criterios de acumulación de operaciones, estableciendo expresamente que el cómputo de un nuevo período de acumulación deberá iniciarse a partir de la operación inmediatamente posterior a aquella con la que se hubiera superado el umbral correspondiente. Esta precisión normativa permitirá otorgar mayor certeza jurídica y operativa a los Sujetos Obligados, promoviendo una aplicación uniforme de los criterios de reporte establecidos por la UIF (...)"

Que, el citado Informe, concluye: "En mérito a los fundamentos normativos, técnicos y operativos expuestos en el presente informe, se concluye que la modificación de los Artículos 52 y 53 del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/016/2026, resulta necesaria y pertinente, toda vez que permitirá optimizar la calidad, consistencia, uniformidad y trazabilidad de la información remitida a la Unidad de



OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



Investigaciones Financieras, fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo con Enfoque Basado en Riesgo, e incrementar las capacidades de análisis para la detección de operaciones potencialmente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. (...) Por otra parte, considerando las solicitudes efectuadas por las Entidades de Intermediación Financiera, los antecedentes analizados por la UIF y la magnitud de las adecuaciones tecnológicas requeridas para la implementación de las modificaciones propuestas, se concluye que resulta técnicamente procedente otorgar a los Sujetos Obligados un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa que apruebe las modificaciones al referido Instructivo, a efectos de adecuar sus sistemas informáticos, procedimientos operativos y manuales internos para el cumplimiento de las disposiciones aprobadas. Asimismo, se considera técnicamente viable prever, de manera excepcional, la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por treinta (30) días calendario adicionales, previa evaluación del requerimiento debidamente fundamentado presentado por la Entidad de Intermediación Financiera antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado”.

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/118/2026 de 10 de junio de 2026, concluye: “...de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico/UIF/DAES/UCS/75/2026 de 08 de junio de 2026, se tiene que la Modificación del Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, designado mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, en uso de sus facultades y atribuciones, conforme la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Modificación de los Artículos 52 y 53 del “Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° UIF/016/2026 de 05 de marzo de 2026, conforme el Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras, la notificación de la presente Resolución Administrativa a los Sujetos Obligados, la socialización a las instancias que correspondan y la publicación respectiva.



OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



TERCERO.- OTORGAR a las Entidades de Intermediación Financiera el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, para adecuar sus sistemas informáticos y actualizar sus manuales internos conforme a las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER que las Entidades de Intermediación Financiera que de manera justificada, no cumplan con el plazo establecido en el punto resolutivo tercero, podrán solicitar la ampliación de hasta treinta (30) días calendario adicionales. La ampliación será otorgada por la UIF previa evaluación y aprobación del requerimiento debidamente fundamentado, la misma deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo previsto.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

SEXTO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Diego Alejandro Barboza Zeballos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



ANEXO

PRIMERO.- Se modifica el Artículo 52, quedando redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 52. (FORMULARIOS PCC-01)

- I. El Sujeto Obligado debe requerir información en calidad de declaración sobre las operaciones en efectivo de personas naturales o jurídicas, mediante el llenado del Formulario PCC-01, en los siguientes casos:
 - a) Cada operación igual o mayor a USD10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda.
 - b) Operaciones acumuladas que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a diez (10) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral.
 - c) Cada operación de cambio de moneda igual o mayor a USD5.000 (Cinco mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda.
 - d) Operaciones de cambio de moneda acumuladas que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD5.000 (Cinco mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a cinco (5) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral.
 - e) Cada operación de giro nacional igual o mayor a USD2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda.
 - f) Operaciones de giros nacionales acumuladas que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a cinco (5) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral.
 - g) Cada operación de remesa igual o mayor a USD1.000 (Mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda.
 - h) Operaciones de remesas acumuladas que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD1.000 (Mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a cinco (5) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral.

Cuando la EIF actúe como corresponsal de una Empresa de Giros y Remesas y opere mediante un sistema informático provisto por esta, corresponderá al corresponsal registrar el Formulario PCC conforme a los incisos e), f), g) y h) del párrafo I del presente artículo, siendo responsabilidad de la Empresa de Giros y Remesas remitir dicho formulario a la UIF dentro de los plazos establecidos en el instructivo.

OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



En caso de que la EIF no cuente con un sistema provisto por la Empresa de Giros y Remesas, será responsabilidad de la EIF registrar y remitir el Formulario PCC correspondiente, conforme a los incisos e), f), g) y h), dentro de los plazos establecidos en el instructivo.

- i) Operaciones acumuladas de depósito (carga) a Billetera Móvil y/o retiro de Billetera Móvil que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD1.000 (Mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a tres (3) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral.
- II. En aquellas operaciones en que exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con el Formulario PCC-01, debe solicitar información sobre el origen y destino de los fondos.
- III. En aquellas operaciones de Banca Comunal, si el crédito directo supera el umbral, el cliente que lo reciba debe registrar el Formulario PCC-01.
- IV. En cuentas mancomunadas conjuntas, cuando el retiro supere el umbral, deben registrar el Formulario PCC-01 todos los propietarios de la cuenta o el representante legal o apoderado.
- V. El Sujeto Obligado debe identificar los casos en los que no pueda aplicar el Formulario PCC-01 o contar con la información antes referida, justificando dicha imposibilidad mediante un análisis técnico y operativo. El detalle de dichos casos, junto con su correspondiente análisis, debe formar parte del Manual Interno en un anexo.
- VI. Quedan exentas del llenado del Formulario PCC-01:
 - a) Operaciones realizadas por el Sujeto Obligado relacionadas con su operativa propia dentro del mismo.
 - b) Operaciones realizadas entre entidades reguladas por la ASFI relacionadas con su operativa propia.
 - c) Operaciones realizadas entre entidades reguladas por ASFI y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, relacionadas con su operativa propia.
 - d) Operaciones de cambio de moneda derivadas de otra operación principal, que se haya iniciado o esté por iniciar.
 - e) Operaciones de giros y remesas derivadas de otra operación principal, que se haya iniciado o esté por iniciar.
 - f) Operaciones realizadas a través de pagos por tarjetas electrónicas.
 - g) Operaciones de pago de bonos sociales y rentas de tipo social otorgadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, servicios básicos, impuestos, tasas y regalías pagadas al Estado.
- VII. En operaciones acumuladas, se deberá declarar el origen y el destino únicamente de la última operación con la que se alcance el umbral.

OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



- VIII. El Funcionario Responsable remitirá a la UIF hasta el quince (15) de cada mes, los formularios PCC-01 que se hubieran generado el mes anterior, según el formato definido por la UIF. En caso de no haberse llenado ningún Formulario PCC-01 en dicho mes, este extremo también debe ser informado a la UIF.
- IX. El Formulario PCC-01 y la información contenida en el mismo será de uso exclusivo del Sujeto Obligado, de la UIF y la ASFI en el marco de la supervisión en materia de LGI/FT y FPADM.”

SEGUNDO.- Se modifica el Artículo 53, quedando redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 53. (REPORTE DE OPERACIONES GENERALES)

- I. El Funcionario Responsable debe reportar ante la UIF como operación general:
- a) Retiros en efectivo de moneda extranjera de las EIF, correspondientes a cualquier tipo de operación, con excepción de lo señalado en el inciso b) del presente artículo, realizados por clientes o usuarios, mediante el ROG-01.
 - b) Retiros en efectivo por cambio de moneda extranjera de las EIF, por parte de clientes o usuarios, mediante el ROG-02.
 - c) Cada operación electrónica igual o mayor a USD2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, mediante al ROG-03
 - d) Operaciones electrónicas menores a USD2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses) acumuladas que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a diez (10) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral, mediante el ROG-03.
 - e) Cada operación de giro nacional, mediante orden electrónica, igual o mayor a USD2.000 (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, mediante el ROG-03.
 - f) Cada operación de remesa mediante orden electrónica igual o mayor a USD1.000 (Mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, mediante el ROG-03.
 - g) Operaciones electrónicas acumuladas de transferencia desde Billetera Móvil que, en su conjunto, sean iguales o mayores a USD1.000 (Mil 00/100 dólares estadounidenses), o su equivalente en otra moneda, realizadas en periodos de uno (1) a tres (3) días calendario, debiendo considerarse como inicio la operación posterior a la última operación que hubiera superado el umbral, mediante el ROG-03.
 - h) Operaciones con activos virtuales realizadas por clientes o usuarios, mediante el ROG-04, según catálogo enviado por la UIF.
- II. Cuando la EIF actúe como corresponsal de una Empresa de Giros y Remesas y opere mediante un sistema informático provisto por esta, corresponderá al corresponsal la información citada en el presente inciso, siendo responsabilidad de la Empresa de Giros y Remesas remitir dicho Reporte a la UIF dentro de los plazos establecidos en el instructivo.

OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo



En caso de que la EIF no cuente con un sistema provisto por la Empresa de Giros y Remesas, será responsabilidad de la EIF registrar y remitir el Reporte correspondiente dentro de los plazos establecidos en el instructivo

- III. El Funcionario Responsable remitirá a la UIF hasta el quince (15) de cada mes, los ROG que se hubieran generado el mes anterior, según el formato definido por la UIF.
- IV. En caso de no haberse realizado ninguna operación, también deberá ser informado en el acápite respectivo de los ROG-01, ROG-02, ROG-03 y ROG-04.”



OFICINA CENTRAL

La Paz: Calle Loayza N°155 Zona Central

Teléfono: +591 (2) 2188988

Correo electrónico: info@uif.gob.bo